

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 16

Edición
en lengua española

Legislación

50° año
23 de enero de 2007

Sumario

I *Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria*

REGLAMENTOS

Reglamento (CE) n° 48/2007 de la Comisión, de 22 de enero de 2007, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1

Reglamento (CE) n° 49/2007 de la Comisión, de 22 de enero de 2007, relativo a la expedición de certificados de importación de ajos para el trimestre comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2007 3

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 48/2007 DE LA COMISIÓN

de 22 de enero de 2007

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de enero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 22 de enero de 2007, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	IL	55,3
	MA	77,1
	TN	148,3
	TR	147,3
	ZZ	107,0
0707 00 05	MA	67,3
	TR	162,5
	ZZ	114,9
0709 90 70	MA	85,3
	TR	128,2
	ZZ	106,8
0709 90 80	EG	40,8
	ZZ	40,8
0805 10 20	EG	52,1
	IL	49,1
	MA	50,0
	TN	57,1
	TR	66,7
	ZZ	55,0
0805 20 10	MA	77,4
	TR	75,8
	ZZ	76,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	IL	66,8
	MA	59,8
	TR	64,8
	ZZ	63,8
0805 50 10	AR	67,1
	EG	63,1
	TR	47,8
	ZZ	59,3
0808 10 80	CA	101,9
	CN	64,1
	US	124,0
	ZZ	96,7
0808 20 50	US	100,2
	ZA	102,9
	ZZ	101,6

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) Nº 49/2007 DE LA COMISIÓN**de 22 de enero de 2007****relativo a la expedición de certificados de importación de ajos para el trimestre comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) nº 1870/2005 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2005, por el que se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos importados de terceros países ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados por los importadores tradicionales y los nuevos importadores en los cinco primeros días hábiles de enero de 2007 en virtud del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1870/2005 rebasan las cantidades disponibles para los productos originarios de cualquier tercer país salvo China y Argentina.
- (2) Por tanto, conviene determinar en qué medida las solicitudes de certificados enviadas a la Comisión el 15 de enero de 2007 pueden ser satisfechas y fijar, en función de las categorías de importadores y el origen de los productos, hasta qué fecha debe suspenderse la expedición de certificados.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación presentadas, en virtud del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1870/2005, en los cinco primeros días hábiles de enero de 2007 y transmitidas a la Comisión el 15 de enero de 2007 serán satisfechas hasta un máximo de los porcentajes de las cantidades solicitadas indicados en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Para la categoría de importadores y el origen en cuestión, se rechazarán las solicitudes de certificados de importación en virtud del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1870/2005, relativas al trimestre comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2007 y presentadas después de los cinco primeros días hábiles de enero de 2007 y antes de la fecha que figura en el anexo II.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de enero de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

⁽²⁾ DO L 300 de 17.11.2005, p. 19. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2000/2006 (DO L 379 de 28.12.2006, p. 37).

ANEXO I

Origen de los productos	Porcentajes de atribución		
	China	Cualquier tercer país salvo China y Argentina	Argentina
— importadores tradicionales [artículo 3, apartado 1 y apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 1870/2005]	44,670 %	100 %	56,097 %
— importadores nuevos [artículo 3, apartado 2 y apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n° 1870/2005]	0,711 %	86,538 %	1,643 %

«X»: Para este origen, no hay contingente para el trimestre en cuestión.

«—»: No se ha transmitido a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

ANEXO II

Origen de los productos	Fechas		
	China	Cualquier tercer país salvo China y Argentina	Argentina
— importadores tradicionales [artículo 3, apartado 1 y apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 1870/2005]	31.5.2007	31.5.2007	31.5.2007
— importadores nuevos [artículo 3, apartado 2 y apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n° 1870/2005]	31.5.2007	31.5.2007	31.5.2007